

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2022 Y  
SUS ACUMULADAS 54/2022, 55/2022 Y 56/2022  
PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL,  
MOVIMIENTO CIUDADANO, COMISIÓN  
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y  
MORENA  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito y anexos de Ivonne Liliana Álvarez García, Presidenta de la Mesa Directiva y de la Diputación Permanente del Congreso del estado de Nuevo León.	<b>9895</b>

Las documentales se recibieron el tres de junio de dos mil veintidós en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos presentados por Ivonne Liliana Álvarez García, Presidenta de la Mesa Directiva y de la Diputación Permanente del Congreso del estado de Nuevo León, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos, a quien se le tiene designando delegados, exhibiendo los hipervínculos que refiere y dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de treinta de mayo de dos mil veintidós, al remitir copias certificadas de lo siguiente:

- Acta número ocho de la sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales del Congreso del estado de Nuevo León, de diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno. Asimismo, se le tiene informando que existieron reservas de diversos artículos de la ley electoral estatal, así como de la Constitución Política del estado de Nuevo León, cuyas temáticas fueron, respectivamente, paridad de género, acciones afirmativas, comunidades indígenas, violencia sexual, y bloques y sub-bloques.
- Copia certificada del acuse de recibo del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales relativo a los expedientes 14953 y 14972, en el que consta que dicho dictamen fue circulado a los Grupos Legislativos el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno; y, del correo electrónico por el cual les fue enviado el dictamen a los legisladores.
- En relación al requerimiento formulado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante acuerdo de treinta de mayo de dos mil veintiuno en el sentido de que el Poder Legislativo del estado exhibiera copia certificada de la versión estenográfica de la sesión plenaria del Congreso de Nuevo León de diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, dicha autoridad demandada informa que: *“En estricto cumplimiento a este requerimiento, se manifiesta que la normatividad aplicable no prevé que el H. Congreso de Nuevo León deba elaborar versiones estenográficas de las sesiones plenarias, sino únicamente Actas y Diarios de Debates; sin embargo, también se resalta que, en el informe presentado por la suscrita el 17 de mayo de 2022 ante esta H.*

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2022 Y SUS ACUMULADAS 54/2022,  
55/2022 Y 56/2022**

*Suprema Corte de Justicia de la Nación, se adjuntaron copias certificadas de: (...)*”.

- Acta número diez relativa a la sesión de dieciséis de febrero de dos mil veintidós; diario de debates de esa fecha; así como el acta número cincuenta y nueve de ese mismo día.
- Copia certificada del acuse de recibo del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales relativo a los expedientes 14953 y 14972, en el que consta que dicho dictamen fue circulado a los Grupos Legislativos el dieciséis de febrero de dos mil veintidós; y, del correo electrónico por el cual les fue enviado el dictamen a los legisladores.

En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos. Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 59<sup>2</sup>, fracción I<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>4</sup> de la citada ley.

Por otra parte, visto el estado procesal del expediente, se hace constar que de conformidad con la certificación que obra en autos, el plazo de seis días naturales otorgado al Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León para que rindiera su informe y señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, transcurrió del doce al diecisiete de mayo de dos mil veintidós, toda vez que la notificación respectiva se practicó el diez de mayo del año en curso, surtiendo sus efectos el once siguiente, esto con apoyo en los artículos 2<sup>5</sup>, 3, fracciones I y II<sup>6</sup>, 6, párrafo

---

<sup>1</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>2</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

<sup>4</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>5</sup> **Artículo 2.** Para los efectos de esta ley, se considerarán como hábiles todos los días que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

<sup>6</sup> **Artículo 3.** Los plazos se computarán de conformidad con las reglas siguientes:

I. Comenzarán a correr al día siguiente al en que surta sus efectos la notificación, incluyéndose en ellos el día del vencimiento;

II. Se contarán sólo los días hábiles; (...).

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2022 Y  
SUS ACUMULADAS 54/2022, 55/2022 Y 56/2022**

primero<sup>7</sup>, y 60, párrafo segundo<sup>8</sup>, de la ley reglamentaria; **sin que a la fecha exista registro alguno de que haya cumplido con lo solicitado.**

Por tanto, con fundamento en los artículos 60, segundo párrafo y 68<sup>9</sup> de la ley reglamentaria, en relación con el diverso 297, fracción II<sup>10</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León**, para que en el **plazo de tres días naturales**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, dé cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de diecinueve de abril del año en curso, y remita copia certificada o ejemplar del periódico oficial del estado en el que se hayan publicado las normas controvertidas en este medio de control constitucional, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, al no haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se ordena que las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto que, en su oportunidad, deban practicarse por oficio, se realicen por medio de lista a dicha autoridad, hasta en tanto señale domicilio en esta ciudad para tales efectos.

Por último, se requiere al **Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León** para que, dentro del plazo de **tres días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad; en la inteligencia de que su **presentación deberá realizarse, de preferencia, a través del "Buzón Judicial", o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

En términos de lo dispuesto en el artículo 287<sup>11</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este acuerdo; y dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con sustento en el diverso 282<sup>12</sup> de ese código, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

---

<sup>7</sup> **Artículo 6.** Las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas. [...].

<sup>8</sup> **Artículo 60.** (...).

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

<sup>9</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

<sup>10</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>11</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

<sup>12</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2022 Y SUS ACUMULADAS 54/2022,  
55/2022 Y 56/2022**

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo<sup>13</sup> y artículo noveno<sup>14</sup> del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes y derivado del requerimiento, por esta ocasión en su residencia oficial al Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León y a la Comisión Estatal Electoral del estado, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el **Acuerdo General Plenario 12/2014**; así como a la Fiscalía General de la República vía electrónica.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>15</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>16</sup>, y 5<sup>17</sup> de la ley reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Ejecutivo y a la Comisión Estatal Electoral, ambos del Estado de Nuevo León, en sus residencias oficiales de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>18</sup> y 299<sup>19</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este

---

<sup>13</sup> **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

<sup>14</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>15</sup> **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>16</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

<sup>17</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>18</sup> **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>19</sup> **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2022 Y  
SUS ACUMULADAS 54/2022, 55/2022 Y 56/2022**

proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho número **679/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>20</sup>, del citado **Acuerdo General 12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, con las razones actuariales correspondientes.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General 12/2014; para que con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial; en el entendido de que la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 4824/2022, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo diez de junio de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en las acciones de inconstitucionalidad **50/2022** y sus acumuladas **54/2022**, **55/2022** y **56/2022**, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal, Movimiento Ciudadano, Comisión Nacional de los Derechos Humanos y MORENA. Conste.

PPG/DVH

---

<sup>20</sup> **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

